

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Manizales, julio 12 de 2023. Paso a despacho de la señora informando que la apoderada de la parte demandante solicita la aclaración de la sentencia.



JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales, julio trece (13) de dos mil veintitrés(2023)

2022-329

La apoderada judicial de la parte demandante solicita que se aclare y complemente la sentencia del 30 de junio de 2023, indicando en primer lugar que ***“los puntos suspensivos que se encuentran posterior a la hora en la que se termina la visita el día domingo a las 10 de la mañana, ya que no se observa con claridad a que corresponden estos puntos, siendo objeto de duda su interpretación y generando confusión sobre la hora en la que terminan las visitas durante la época escolar”***.

De antemano, debe decirse que la inclusión de los puntos en la parte resolutive de la sentencia obedeció a un error tipográfico, del cual se considera no ofrece duda en cuanto a la hora de la finalización de las visitas, la sentencia es diáfana al establecer que como mojón final de la misma se estableció el día domingo a las 10 de la mañana, no existiendo otra interpretación plausible, aún si los mencionados puntos se hubiesen insertado voluntariamente.

Agrega la memorialista que en la sentencia no se establece si las visitas que realizará la madre los días miércoles posterior a terminar la jornada escolar serán en el hogar de M. o en qué lugar se realizarán estas visitas, y refiere que como son posterior a una jornada de estudio sería recomendable que las visitas fueran en el hogar el menor.

En cuanto al interrogante que ahí se plantea, ha de puntualizarse que nada se dijo en la providencia pues no era el objetivo de esta Juzgadora limitar el escenario en el que la señora MARIA ALEJANDRA compartiría con su hijo, pudiéndolo hacer bien en la del progenitor quien ostenta la custodia del menor M, o por fuera de ella; por esto ultimo no son de recibo las recomendaciones que esboza la profesional del derecho.

Posteriormente solicita aclarar que lugares se consideran seguros, indicando concretamente a que lugares podrá desplazarse la señora MARÍA ALEJANDRA TORRES GALEANO con el menor M; sobre este particular petición, el Despacho responde que considera que la señora MARIA ALEJANDRA tiene el discernimiento suficiente por ser una persona adulta, para determinar qué lugares son seguros y cuales no para un niño de 3 años, pues no se ha puesto en duda las calidades de madre. Sobre esto, la razón le acompaña a la apoderada judicial de la madre cuando advierte que en la sentencia se consignó que ***no se identifican situaciones de riesgo en el ejercicio de su rol materno o conductas que impacten de manera negativa en el desarrollo del menor***. En ese sentido será la madre quien establezca el o los lugares que visite dentro de dicha visita.

Por último, se depreca la adición de la decisión en el entendido que se informe que fines de semanas compartirá el señor VLADIMIR, pues considera que el tiempo ordenado no es suficiente; solicitud que llama la atención del Despacho en tanto que corresponde más una objeción a la decisión, que una solicitud de aclaración o complementación, que

sea del paso decir, está vedada en este clase de asuntos, pues la sentencia no es susceptible de ningún recurso.

No obstante lo dicho en precedencia, la regulación sobre este tópico emerge con claridad: la señora MARIA ALEJANDRA compartirá con el menor entre el viernes después de la jornada académica y hasta el día domingo a las diez de la mañana (10:00 am), por lo que resulta lógico inferir, que el padre compartirá lo restante de ese domingo, y en los eventos que exista lunes festivo, también los compartirá el señor Vladimir con el menor M. Además no pasa por alto el Juzgado que el padre comparte todos los días en semana, previo y posterior a la jornada de estudios, tiempo que resulta más que suficiente. Por esa razón sería un contrasentido, que a quien ostente la custodia además se le fijen horarios de visitas.

Sí considera el Despacho que hay lugar a la adición, en la hora en que el niño debe ser entregado a su madre el día viernes, pues se dijo que posterior a la jornada académica, sin embargo, puede prestarse para interpretaciones ambiguas.

Tiene conocimiento esta Célula judicial que la jornada escolar del día viernes se extiende hasta las 3:30 pm, por lo que un **lapso de hasta 2 horas** para que el niño sea entregado a su progenitora en la ciudad de Pereira se torna suficiente y razonable. Es decir, en ese plazo se debe recoger al menor en su colegio o si bien la ruta del colegio lo transporta, desplazarse hasta el municipio aludido y movilizarse en esa localidad. Por ello, el menor debe ser entregado a su progenitora más tardar a las 5:30 y 6:00 de la tarde.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 117
del 14 de julio de 2023.



JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
SECRETARIO